

a) Aprobar las Bases y Estatutos que la rigen en los términos establecidos por la legislación vigente.

b) Designar su representante en el órgano rector de la Junta de Compensación, que asistirá a las convocatorias con voz, pero sin voto.

c) Aprobar la Constitución de la Junta de Compensación y la remisión del acuerdo para su inscripción como Entidad Urbanística de Colaboración.

d) Resolver los recursos de alzada que se interpongan contra acuerdos de la Junta.

e) Aprobar los Proyectos de Compensación y de Urbanización.

f) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión.

g) Extender acta administrativa de recepción de la urbanización y de cesión de los terrenos dotacionales.

h) Proteger la legalidad urbanística de la Unidad de Ejecución y ejercer las facultades de inspección y control urbanístico.

i) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

j) Y, en general, cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento urbanístico.

ARTÍCULO 8.- DURACIÓN.

La Junta de Compensación tendrá una duración indefinida, hasta la recepción por la Ciudad Autónoma de las obras de urbanización, y que sean totalmente cumplidos sus fines, salvo que de manera anticipada se disuelva en los términos previstos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 9.- PROYECTO DE COMPENSACIÓN.

En desarrollo de los criterios de las Bases, se redactará y aprobará definitivamente el Proyecto de Compensación, en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, procedencia y los terrenos dotacionales a ceder obligatoriamente a la Ciudad Autónoma, para su incorporación al patrimonio público de suelo, con determinación a los usos y edificabilidad previstos en el planeamiento.

El Proyecto de Compensación se someterá a la previa audiencia de todos los afectados por el plazo mínimo de un mes.

Aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación, servirá de título para la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas parcelas por las nuevas, siempre que quede establecida su correspondencia, quedan afectas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de actuación por compensación.

CAPITULO II

ASOCIADOS Y FASE CONSTITUTIVA

ARTÍCULO 10.- ASOCIADOS.

La Junta de Compensación se compone de las personas jurídicas propietarias de terrenos con título suficiente inscrito incluidos en la Unida de Ejecución que se adhieran al Sistema y a las presentes Bases y Estatutos y que inicialmente serán los siguientes:

- Nueva Melilla y Asociados, S.L.
- Tres Forcas Capital, S.L.

Tal incorporación se llevará a cabo mediante la aportación de sus fincas originales con carácter fiduciario a la Junta de Compensación.

A la Junta de Compensación se incorporará con arreglo a Ley el miembro que designe la Ciudad Autónoma de Melilla, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 11.- CONVOCATORIAS.

Los promotores de la Junta de Compensación citarán a los propietarios para la celebración de la Asamblea General de Constitución, por cualquier medio que deje constancia de su recepción, con una antelación mínima de siete días naturales anteriores a la fecha prevista de celebración, con expresión del día, lugar y hora, así como el orden del día.

Del contenido de la Asamblea General se levantará acta de la sesión que habrá de ser aprobada en la misma reunión, designado la persona que se faculta para su elevación a público.

Se trasladará a la Ciudad Autónoma copia autorizada de la escritura a fin de que por ésta se adopte acuerdo aprobatorio, sí procede, y lo eleve juntamente con la escritura para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas de Colaboración correspondiente.

CAPÍTULO III

EMPRESA URBANIZADORA.